



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

**FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación tendrá la denominación de "FUNDACIÓN TUTELAR BEROA, PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA".

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. Se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación está situado en la calle Koldo Mitxelena nº 13, bajo izquierdo, de la ciudad de Vitoria.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación cumplirá sus fines fundacionales en el Territorio Histórico de Álava.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines fundacionales.

La Fundación se constituye para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

a) Promover la protección jurídica de las personas con enfermedad mental que precisen de una declaración de incapacidad, especialmente en aquellos supuestos de personas que carezcan de parientes o allegados que estén obligados o puedan ocuparse de tal promoción. Esta finalidad comprenderá:

- Asesorar a los familiares de presuntos incapaces por enfermedad mental de su legitimación para promover su declaración de incapacidad en la forma prevista por el Código Civil.
- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los supuestos de personas incapaces por enfermedad mental en los que se considere precisa la constitución de la

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ÁLAVA



FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO 4355979

tutela o curatela, según regula el artículo 230 del Código Civil.

- b) Asumir, durante la tramitación de los procedimientos de incapacidad, el cargo de defensor judicial o administrador provisional del presunto incapaz por enfermedad mental cuando así sea acordado por el Juez y aceptado por el Patronato.
- c) Asumir el cargo de tutor o curador de las personas declaradas incapaces por enfermedad mental, cuando sea acordado por el Juez y aceptado por el Patronato.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos, el 70 por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20 por ciento, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV. BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación aquellas personas con enfermedad mental que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Precisar para su protección jurídica de una declaración de incapacidad, ya sea total o parcial.

FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

b) Carecer de familiares o personas allegadas que puedan ocuparse de promover su protección jurídica o asumir cargos tutelares, o bien, dichas personas estén impedidas o no estén en condiciones de ejercer estas funciones o no deseen.

c) Tener vecindad civil en Álava, de al menos dos años.

El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo tutelar deferido por la Autoridad Judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo del beneficiario. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

Para fijar la condición de beneficiario será preciso que por el Patronato de la Fundación se adopte acuerdo en tal sentido. Toda propuesta deberá ir acompañada de un informe médico y de un informe social sobre el beneficiario propuesto.

Los servicios que preste la Fundación a las personas beneficiarias podrán ser remunerados en la forma dispuesta en los artículos 274 y 275 del Código Civil.

CAPÍTULO V. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes estatutos.

Artículo 10.- Composición y duración del mandato.

Estará integrado por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, siendo la duración del cargo de cuatro años, que podrá ser renovado por ese mismo tiempo por acuerdo del Patronato.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. Los acuerdos para nombrar patronos requieren que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



FUNDACIÓN DE D. ALFREDO PÉREZ
VITORIA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO 4355980

0,150253 e

Artículo 12.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- ✓ Por muerte o declaración de fallecimiento.
- ✓ Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- ✓ Por resolución judicial en los casos previstos en la ley.
- ✓ Por el transcurso del periodo de su mandato.
- ✓ Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- ✓ Por acuerdo del Patronato, adoptado con la mayoría exigida para los nombramientos.

El cese será efectivo desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 13.- Organización del Patronato.

Se designará un Presidente, un Tesorero y un Secretario, debiendo ser estos elegidos por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 14.- El Presidente.

El Patronato escogerá entre sus miembros un Presidente que ejercerá su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como el Patronato lo considere oportuno. Correspondrán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación, ante todo clase de persona, autoridad y entidad pública o privada.
- b) Convocar al órgano de gobierno, bien por propia iniciativa o a petición de un mínimo de dos componentes del Patronato.
- c) Dirigir las deliberaciones del Patronato y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15.- El Secretario.

En la primera sesión del Patronato se elegirá por acuerdo de la mayoría un Secretario, que será el encargado de levantar Acta de las sesiones del órgano de gobierno. En el caso de que no pueda asistir a las sesiones del Patronato su cargo será ejercido por aquél miembro del Patronato que designe el Presidente.

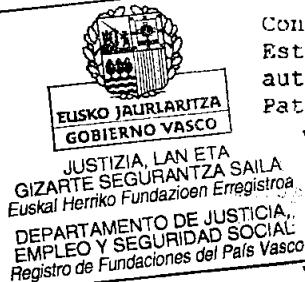
Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.



Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades reservadas al Patronato:

- ✓ Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- ✓ Adoptar acuerdos sobre la fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, en los casos previstos en la ley.
- ✓ Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, en beneficio de las personas tuteladas.
- ✓ Acceptar las tutelas, curatelas y defensas judiciales para la protección de los beneficiarios de la Fundación.
- ✓ Aprobar las memorias, presupuestos, cuentas y balances anuales.
- ✓ Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- ✓ Enajenar y gravar bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de sus saldos; y en general, realizar cuanto proceda en la práctica bancaria.
- ✓ Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- ✓ Nombrar nuevos patronos y cargos en el Patronato, y cesar cuando concurra causa legal o estatutaria.
- ✓ Otorgar poderes generales o especiales, así como revocar los mismos.

Artículo 18.- Reuniones de Patronato y convocatorias.

El Patronato celebrará como mínimo seis reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y balance de situación del ejercicio anterior.

La convocatoria del Patronato habrá de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días a la

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



FUNDACIÓN TITULAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO 4355981

0,150253 €

fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.
La reunión del órgano de gobierno será válida cuando concurran el Presidente, o patrono en quién delegue, y otros dos miembros del Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes (mitad más uno), excepto cuando los estatutos exijan un voto especial. El caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter vinculante.

De las reuniones del Patronato de la Fundación se levantarán actas por el Secretario que deberá ser aprobada por todos los presentes en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente expediente. La acta será firmada por el Secretario con el Presidente. El acta, recogerá el lugar y día en que se haya celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos alcanzados.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO**

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO VI. LOS COLABORADORES

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá valerse de personas que, de forma voluntaria y gratuita, se encarguen del seguimiento de los beneficiarios de la misma. Los colaboradores podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 24.- Corresponde al Patronato decidir la asignación de colaborador a un beneficiario. Uno de los miembros del Patronato se encargará de coordinar a todos los colaboradores e informarles de las reuniones del Patronato.

Artículo 25.- La responsabilidad de la actuación del colaborador respecto del beneficiario será asumida por la Fundación, sin perjuicio de la que ésta pueda exigir al colaborador.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26.- Patrimonio fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el órgano de gobierno.
- c) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro ad hoc, en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y prescripción.

Artículo 28.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación está integrada por cuatro mil quinientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos de euro



(4.507,59 €), aportados en su constitución, más tres mil quince euros con ochenta y tres céntimos de euro (3.015,83 €), aportados por el fundador durante el transcurso del ejercicio 1.996, y por dos mil setecientos doce euros (2.712,00 €), de las donaciones efectuadas por particulares, en el ejercicio 2.005, con indicación expresa de su aplicación a la dotación fundacional.

Además podrá estar integrada por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter a través de cesiones gratuitas entre vivos o por causa de muerte o por cualquier otro título.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29. - Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de subvenciones o donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualesquiera bienhechores.

Artículo 30.- Administración.

El Patronato de la Fundación está facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y disponga la legislación vigente.

Artículo 31. - Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Confección de Presupuestos, Cuentas Anuales y Auditoria.

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Cada año, el Patronato aprobará el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y la memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para

**FUNDACIÓN TUTELAR PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE ÁLAVA
CERTIFICACIÓN ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA PATRONATO**

hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al 1º de julio de cada año.

Si la Fundación incurriera en los supuestos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.



CAPÍTULO VII. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistoaren
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 12/94 de
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de Junio de Fundaciones del País Vasco y normas concordantes
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 12/94 de
Reglamento aprobado por el Decreto 404/1994 de 18 de
Octubre.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros el Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos patronos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, y comunicarlo al Protectorado antes de otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

A los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.